



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

ORDENANZA XVI – N.º 18

(Antes Ordenanza 18/11)

ARTÍCULO 1.- Se establece la obligatoriedad de la Verificación Técnica Vehicular-Inspección Mecánica para Ciclomotores y Motos, en el ámbito del Municipio de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 2.- Se establece que el o los organismos que se designen, para la verificación técnica vehicular-inspección mecánica: como máximo cinco talleres, tendrán a su cargo, la verificación técnica de cada ciclomotor o moto radicado en nuestra ciudad, en cuanto a las condiciones de seguridad que deben exigirse conforme a la legislación vigente.

En dicha verificación se hará especial control sobre:

- 1) adecuado funcionamiento del sistema de frenado de la unidad;
- 2) adecuado funcionamiento del sistema de dirección y amortiguación de la unidad;
- 3) espejos retrovisores en buen estado de uso, conservación y funcionamiento;
- 4) adecuado funcionamiento de la bocina reglamentaria;
- 5) adecuado funcionamiento del sistema reglamentario de luces: luces de giro, luces de freno;
- 6) cubiertas en buen estado de conservación y funcionamiento;
- 7) sistema de escape reglamentario;
- 8) requisitos generales establecidos por la ley nacional de tránsito N° 24.449 y sus modificatorias, como así también a leyes provinciales a las cuales nuestro municipio se encuentra adherido.

ARTÍCULO 3.- Se establece que los organismos verificadores como tales: los talleres de reparación y mantenimiento de Ciclomotores o Motos podrán tramitar su calificación una vez cumplimentados los siguientes requisitos:

- 1) deberán contar con un director técnico responsable civil y penalmente de las reparaciones y mantenimientos en él efectuados;
- 2) deberán acreditar Certificación de Aptitud Técnica emitida por un organismo competente, previo a su solicitud de incorporación como Taller Calificado en el Registro de Talleres que la autoridad de aplicación, Departamento Ejecutivo Municipal, habilitará para tal fin;
- 3) el director técnico será un técnico, ingeniero, o un idóneo mayor de 30 años que acredite ser titular de un taller de reparación de Ciclomotores o motos habilitado con anterioridad al año 2.006;
- 4) deberán llevar un libro rubricado con los datos de los Ciclomotores y Motos y de las reparaciones o el mantenimiento realizados;



HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

MUNICIPIO DE LEANDRO N. ALEM - PROVINCIA DE MISIONES - REPÚBLICA ARGENTINA
(3315) Sarmiento 85 - (03754) 420322

“1983/2023- 40 años de la Restauración de la Democracia”

5) deberá extender un certificado de aprobación de la Verificación Técnica Obligatoria por duplicado, homologado por del Departamento Ejecutivo Municipal; conservando una copia para presentarla ante la autoridad que el Departamento Ejecutivo Municipal considere competente;

6) deberán exhibir, el listado de los talleres se encuentre habilitados para realizar la verificación, con el domicilio de los mismos.

ARTÍCULO 4.- Se establece que como Organismo Certificante de Aptitud Técnica; serán reconocidos los certificados de aptitud técnica emitidos por: la UNaM (Facultad de Ingeniería); la EPET N° 9 de nuestra ciudad y el ITEC de Leandro N. Alem.

ARTÍCULO 5.- Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal será la autoridad de aplicación de la presente y encargado de confeccionar el registro de talleres que pretendan ser organismos verificadores y aprobarlos mediante Resolución.

ARTÍCULO 6.- Se establece que la periodicidad de la Verificación Técnica Obligatoria (VTO) de ciclomotores o motos tendrá una vigencia efectiva de doce (12) meses para los inscriptos cero Km. y de seis (6) meses para los usados.

ARTICULO 7.- Se fija un arancel por la Verificación Técnica Obligatoria del rodado en los talleres habilitados y el costo será de veinte pesos (\$ 20); monto que se actualizará a los dos años de sancionada la presente norma.

ARTÍCULO 8.- Se establece las siguientes sanciones:

- 1) ciclomotores o motos que no posea la Verificación Técnica Obligatoria, (VTO) 100 UF.
- 2) ciclomotores o motos que posean la Verificación Técnica Obligatoria, (VTO) vencido 60 UF.

ARTICULO 9.- Se establece que aquellos centros de Verificación Técnica Obligatorio de ciclomotores y motos habilitados, deberán contribuir bimestralmente con el 8 % de lo recaudado en ese concepto, presentando el duplicado de los certificados otorgados; monto que será destinado a campañas de seguridad vial; sin exceptuar de las tasas y contribuciones establecidas en la Ordenanza General Fiscal vigente.

ARTÍCULO 10.- Se establece que el Departamento Ejecutivo Municipal deberá incorporar lo establecido en la Ordenanza General Fiscal.

ARTICULO 11.- Se comunica al Departamento Ejecutivo Municipal.